



Resolución Viceministerial

No. 040-2019-VMPCIC-MC

Lima, 20 MAR. 2019

VISTO, el Informe N° 90040-2018/DDC CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018 la señora Juana Isolina Chavez Campos de Rimarachin solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca (en adelante DDC Cajamarca), opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, con Oficio N° 900516-2018/DDC CAJ/MC de fecha 19 de octubre de 2018 se resolvió autorizar la declaración de régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, para el bien inmueble ubicado en el Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, los artículos IV y VII de la LGPCN señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo V del Título Preliminar de la LGPCN establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la mencionada ley;

Que, sobre el particular, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el bien inmueble integrante



del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 20 de la Ley N° 28296 establece restricciones al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tales como desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como, alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización del Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), en cuya jurisdicción se ubique;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1255, reglamentado por el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, se establece de manera excepcional que el Ministerio de Cultura queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta el 8 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigencia de dicha norma, sin haber contado con la autorización previa; siempre que se constate que la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica o cuando se haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica y la alteración sea reversible y no haya ocasionado daño en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, señala que la validez de los actos administrativos se encuentra sujeta a que éstos hayan sido emitidos conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez;

Que, además, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el citado artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el último párrafo del numeral antes citado, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le correrá traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en el presente caso con Oficio N° 000009-2019-VMPCIC/MC el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales comunicó a la administrada que la DDC Cajamarca había recomendado dejar sin efecto el Oficio N° 900516-2018/DDC CAJ/MC de fecha 19 de octubre de 2018 y le otorgó un plazo de cinco (5) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa;





Resolución Viceministerial

No. 040-2019-VMPCIC-MC

Que, respecto del procedimiento para la aprobación de la regularización de las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, se advierte que con Informe N° 900073-2018-SHM/DDC CAJ/MC de fecha 11 de diciembre de 2018, se informó a la Directora de la DDC Cajamarca de la evaluación efectuada en el expediente de regularización de obras ejecutadas en el inmueble ubicado en el Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en el que se observó que el referido inmueble no cumple con el Reglamento de la Zona Monumental en: i) ítem: 5.3 al verificar que la cubierta de fachada es de teja de tipo de eternit, cuando lo que corresponde es que sean de teja de arcilla; ii) ítem: 5.4.2 ya que la puerta lateral izquierda y la ventana de la fachada del segundo nivel tienen proporción horizontal siendo la proporción vertical; iii) ítem: 5.4.3 por cuanto la carpintería de la puerta lateral izquierda, no es de madera o madera combinada con fierro; iv) ítem: 5.1 en la que la parte posterior del inmueble se verifica una cubierta translúcida, además de una estructura probablemente metálica apoyada sobre el parapeto de ladrillos de una azotea la cual no presenta ningún tipo de cubierta y v) 5.4.4 al tener un zócalo de una altura de 2.40m cuando la altura promedio es de 1.20m;



Que, en consecuencia, al haberse verificado que el inmueble materia de regularización, no cumplía con la reglamentación técnica requerida para su ejecución, el Oficio N° 900516-2018/DDC CAJ/MC de fecha 19 de octubre de 2018 que autorizó la declaración de régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, incurre en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, por lo que debe declararse su nulidad de oficio;



Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, conforme lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Oficio N° 900516-2018/DDC CAJ/MC de fecha 19 de octubre de 2018 expedido en el procedimiento administrativo para la obtención de la regularización de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, sin autorización del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

en el Decreto Legislativo N° 1255 que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Oficio N° 900516-2018/DDC CAJ/MC de fecha 19 de octubre de 2018, que autoriza la declaración de régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, solicitado por la señora Juana Isolina Chavez Campos de Rimarachin para el bien inmueble ubicado en el Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento hasta el momento de la presentación de la solicitud para la autorización de la regularización de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en el Jr. Chanchamayo N° 313, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emita el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto, tomando en consideración lo manifestado en el Informe N° 900073-2018-SHM/DDC CAJ/MC de fecha 11 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora Juana Isolina Chavez Campos de Rimarachin; a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales